



**ANT.:** Solicitud de acceso a la información pública AN001T0016393

**MAT.:** Responde solicitud de información del antecedente.

**DE: CRISTÓBAL PINEDA ANDRADEZ  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES**

**A : JUAN PAVEZ FUENTES**  
[polarizadostarapaca@gmail.com](mailto:polarizadostarapaca@gmail.com)

---

En relación con su solicitud de acceso del antecedente, a través de la cual requiere: *"A traves de la presente solicitud de transparencia, quisiera solicitar la ley 21.147 sobre la nueva normativa de vidrios polarizado mas sus ultimas modificaciones que le han entregado a las planta de revision tecnica, las cuales han salido durante estos ultimos meses donde en audiencia con el seremi de transporte de la región de Tarapacá no me fuero entregada ya que me indica que estas se entreganban a traves de este portal, ya que yo cuento con una pyme de polarizados y quisiera estar al dia con la informacion y no caer en alguna falta por la poca informacion que se me entrego en la seremia de tranporte de Iquique, agradeciendo su apoyo" [sic].*

Al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá, se adjunta enlace que contiene la información solicitada:

<https://drive.google.com/drive/folders/17B5nwcRDq6u33ZI8oysctRtq8dBmKND-?usp=sharing>

Asimismo, se indica el marco normativo que regula la materia:

- El D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469>). El Artículo 75 de este cuerpo legal que fue modificado por la Ley N°21.147, de 2019, prescribe *"Los vehículos motorizados según tipo y clase estarán provistos, además, de los siguientes elementos:*

*1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados que cumplan con los factores de transmisión regular de la luz u otras cualidades ópticas, y las certificaciones, establecidas en el reglamento.*

*Prohíbese la colocación en ellos de cualquier objeto que impida la plena visual;"*.

- El Decreto N°26, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=166902>).

- El Decreto N°22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=249803&idVersion=2022-03-14&idParte=>). En particular, el artículo 16, que dispone (en lo que interesa) *"Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos N°s. 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con*

*las normas de seguridad que se describen en la Resolución N° 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.*

*Los vehículos que cuenten con espejos exteriores en ambos lados de la carrocería, podrán contar con vidrios oscuros o polarizados, a través de la instalación de láminas no reflectivas, ni metálicas, ni espejadas, adheridas en la superficie interna de los vidrios, siempre que no se trate del parabrisas, ni de aquellos vidrios oscurecidos que de fábrica estén permitidos, conforme al inciso anterior. Las láminas deberán adherirse en un solo paño por vidrio e instalarse de modo que no queden imperfecciones o cualquier otro elemento que dificulte la plena visual. Las láminas instaladas en la luneta trasera de los vehículos livianos y medianos no podrán obstaculizar la plena visual de la superficie luminosa efectiva de la tercera luz de freno. Las láminas no podrán ser de color ámbar, amarillo, rojo, o azul, ni de cualquiera de sus matices.”.*

- La Resolución N°48, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=173562>).

Sin otro particular, se despide atentamente,

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

DIVISION LEGAL

YANET ELIZABETH GÓMEZ - SECRETARIA(O) - DIVISION LEGAL

BLANCA VIVIANA COLLILEF - SECRETARIA(O) - DIVISION LEGAL

COORDINACION DE USUARIOS - AREA SAIP

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

ANGÉLICA NATALIA CASTRO - ENCARGADO(A) OFICINA DE PARTES - OFICINA DE PARTES

JUAN PAVEZ FUENTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

622283

E157216/2022